

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 13 ABRIL 2020**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0306724-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el aislamiento social preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los decretos de la Provincia de Santa Fe N° 259/2020, 264/2020, 266/2020, 270/2020 y 304/2020 y 324/2020, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en la Resolución General N° 26/2019 – API que estableció el calendario de vencimientos para el año fiscal 2020 y las disposiciones de la Resolución General N° 25/2020 - API; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos N° 270/2020, N° 304/2020 y N° 324/2020, se dispuso adherir a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, medida que rigió desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 y que ha sido prorrogada por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020 hasta el 26/04/2020;

Que ante esta nueva situación, en donde se establece un nuevo período de aislamiento, las entidades bancarias dispondrían una metodología de trabajo, en relación a la atención al público, que dificultaría a los contribuyentes y/o responsables, en particular aquellos que componen los sectores más vulnerables dentro de la actividad económica, cumplir en tiempo y forma con el pago de los tributos provinciales;

Que en tal sentido corresponde adoptar medidas respecto a los pequeños contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como también para los incorporados al Régimen Simplificado y, en relación al Impuesto Inmobiliario, a las partidas categorizadas en los rangos más bajos;

Que atento a ello, resulta aconsejable postergar, por hasta treinta (30) días corridos, los vencimientos dispuestos para el mes de Abril de 2020 en la Resolución General N° 26/2019 – API para el Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos o no en el Régimen del Convenio Multilateral, los incluidos en el Régimen Simplificado y Aportes al Instituto Becario;

RESOLUCIÓN N° **026/20 GRAL**

Que de igual manera corresponde extender el plazo para el pago de las cuotas de los planes de pago formalizados cuyo vencimiento se encuentra previsto para el mes de Abril de 2020, en tanto la cancelación de las misma no deba realizarse a través del débito en cuenta bancaria utilizando la CBU;

Que en relación a aquellos contribuyentes adheridos a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria establecido en la Ley 13976, que generaron planes de facilidades de pago y cuya primer cuota tengan como fechas de vencimientos impresas en las pertinentes liquidaciones, entre el 16 de Marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020, resulta aconsejable que las mismas puedan ser pagadas hasta la fecha de vigencia del mencionado Régimen (04/05/2020);

Que oportunamente, la Administración Provincial de Impuestos mediante la Resolución General N° 25/2020, postergó los vencimientos impositivos que operaron desde el 16 de Marzo al 31 de Marzo de 2020 y ante la situación de emergencia sanitaria vigente, corresponde ampliar nuevamente los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en la mencionada resolución;

Que en igual sentido, los ejecutores fiscales, deberán abstenerse de interponer medidas cautelares en los procesos de apremio fiscal en trámites o que se inicien;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 093/2020, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Considerar ingresados en término los pagos de la Cuota 2/2020 del Impuesto Inmobiliario Rural cuando los mismos se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota

Dígito de Control de la Partida

	0 – 1	2 - 3	4 – 5	6 – 7	8 – 9
Cuota 2	15-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	20-05-2020	21-05-2020



ARTÍCULO 2.- Considerar ingresados en término los pagos de la Cuota 2/2020 del Impuesto Inmobiliario Urbano cuando el monto de la misma sea igual o inferior a \$ 673.- (pesos seiscientos setenta y tres) y se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 – 1	2 - 3	4 – 5	6 – 7	8 – 9
Cuota 2	20-05-2020	21-05-2020	22-05-2020	26-05-2020	27-05-2020

ARTÍCULO 3.- Considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el Régimen del Convenio Multilateral, correspondiente al anticipo 02/2020 cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.

(Digito verificador)

Anticipo	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
02	15-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	20-05-2020

ARTÍCULO 4.- Considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el Régimen del Convenio Multilateral, correspondiente al anticipo 03/2020, cuando el impuesto determinado en dicho anticipo sea inferior a \$ 10.000.- (pesos diez mil) y se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.

(Digito verificador)

Anticipo	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
03	15-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	20-05-2020

ARTÍCULO 5.- Considerar pagadas en término las cuotas de los meses de Febrero y Marzo de 2020, que realicen los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.

(Digito verificador)



MES	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Febrero	15-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	20-05-2020
Marzo	15-05-2020	18-05-2020	19-05-2020	20-05-2020

ARTÍCULO 6.- Considerar ingresados en término los pagos de las quincenas 5/2020 (período desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020) y 6/2020 (período desde el 16/03/2020 hasta el 31/03/2020) de Aportes al Instituto Becario – Ley 8067, cuando los mismos se efectúen hasta el 11 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO 7.- Establécese que, a los fines de la cancelación de la Cuota 1 de los planes de facilidades de pagos, generados en el marco del Régimen de Regularización Tributaria de la Ley 13976, con vencimientos impresos en cada una de las liquidaciones entre el 16 de Marzo y el 13 de Abril de 2020, podrán ser abonados en los bancos o servicios habilitados al efecto hasta el 04 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO 8.- Considerar ingresados en término los pagos de las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, incluidos los correspondientes a Patente Única sobre Vehículos, dispuestos por Resoluciones Generales, Regímenes de Regularización Tributaria y Ordenanzas Municipales o Comunes, con vencimiento el 13/04/2020, cuando no deban ser canceladas con débito en cuenta bancaria a través de la CBU y se efectúen hasta el 13 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO 9.- Establécese que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento, fijadas por la Resolución General N° 26/2019 – API.

ARTÍCULO 10.- Los ejecutores fiscales de la Administración Provincial de Impuestos deberán abstenerse, por el término de sesenta días corridos contados a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, de interponer medidas cautelares en los procesos de apremio fiscal en trámite o que se inicien.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

: Dr. MARTIN G. AVALOS –ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
CPN CARLOS M. CEBALLOS – DIRECTOR GENERAL